



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN R. N° 7397 -2026-CU-UNFV

San Miguel, 22 de septiembre de 2026

Visto, el Oficio N° 357-2026-VRIN-UNFV de fecha 10.08.2026, del Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **Reglamento del Comité de Ética para la Investigación e Integridad Científica en la Universidad Nacional Federico Villarreal**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes". Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que la autonomía universitaria se manifiesta, entre otros, en el régimen normativo, el cual comprende la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, tales como el estatuto y los reglamentos, destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el inciso b) del artículo 143° del Estatuto de esta Universidad establece, entre otras, atribuciones del Consejo Universitario: "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos";

Que, el **Reglamento del Comité de Ética para la Investigación e Integridad Científica en la Universidad Nacional Federico Villarreal** tiene por finalidad establecer los requisitos, procesos y hechos que cumplan con los principios y normas éticas para la investigación en esta Universidad;

Que, mediante Oficio N° 2436-2026-OCPL-UNFV de fecha 19.08.2026, la Oficina Central de Planificación señala que el **Reglamento del Comité de Ética para la Investigación e Integridad Científica en la Universidad Nacional Federico Villarreal** se encuentra estructuralmente diseñado conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-OOM-OCPL-UNFV "Criterios Técnicos para Formular, Modificar o Actualizar Reglamentos y Directivas", aprobada mediante Resolución R. N° 1365-2023-UNFV del 10.02.2023;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Asesoría Jurídica y de Planificación, contenidas en el Informe Legal N° 1041-2026-OCAJ-UNFV de fecha 03.08.2026 y en el Oficio N° 2436-2026-OCPL-UNFV de fecha 19.08.2026, y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora mediante Proveído N° 4931-2026-R-UNFV de fecha 20.08.2026; **el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 190 de fecha 18.09.2026, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución**; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación e Integridad Científica en la Universidad Nacional Federico Villarreal, que consta de veinticuatro (24) artículos y tres (03) disposiciones finales; el mismo que, en documento adjunto contenido en doce (12) folios debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, el Comité Central de Ética para la Investigación, las Facultades y la Oficina Central de Planificación dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



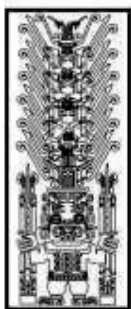
Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170934289 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 16:54:24-0500

Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Firmado digitalmente por:
VEGAMUCHA Enrique Ivan
FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 16:25:10-0500

Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
PARA LA INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN
LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

Lima , Perú , 2026



INDICE

TITULO PRIMERO.....	3
TITULO SEGUNDO.....	4
DISPOSICIONES ESPECIFICAS.....	4
CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN.....	4
CAPITULO II: DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES	6
CAPITULO III: DE LAS SESIONES.....	8
CAPITULO IV: EVALUACION DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACION.....	9
CAPITULO V: SANCIONES.....	10
Disposiciones finales.....	12

TITULO PRIMERO:

GENERALIDADES, FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo N° 1: Finalidad

Establecer los requisitos, procesos y hechos que cumplan con los principios y normas éticas para la investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Artículo N° 2: Objetivo

Aplicar las normas generales obligatorias que debe emplear el Comité de Ética para Investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Artículo N° 3: Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- d) Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, Decreto Supremo 033-2005-PCM.
- e) Código Nacional de la Integridad Científica, Concytec. Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P
- f) Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado por resolución R. N° 7122-2015-UNFV y sus modificaciones.
- g) Reglamento general de la UNFV, aprobado con Resolución R. N°6378-2019-CU-UNFV de fecha 10-10-2019.
- h) Reglamento de Investigación UNFV, Resolución 6384-2026-CU-UNFV.
- i) Reglamento R.R. N° 4027-2013-CU-UNFV, aprueba la directiva sobre integridad, Ética, Gubernamental y Prevención del Nepotismo de Investigación UNFV
- j) Resolución R. 6436-2019, Código de Ética para la investigación en Universidad Nacional

Federico Villarreal.

Artículo N° 4: Alcance

De aplicación obligatoria para todos docentes, estudiantes y egresados que realizan actividades de investigación, ciencia y tecnología en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

TITULO SEGUNDO:

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo N° 5:

El comité central de ética para la investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal estará integrado por un presidente, tres miembros docentes, uno de ellos actuará como secretario en forma rotativa. Todos los miembros son designados por el Vicerrectorado de Investigación a propuesta del Instituto Central de Gestión de la Investigación.

Los Comité de Ética de cada facultad y la escuela universitaria de Posgrado, estarán integrados por al menos tres miembros docentes ordinarios. En las facultades serán designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Jefe de la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad. En la Escuela de Posgrado serán designados a propuesta del Jefe de la Unidad de Investigación, Innovación e Emprendimiento.

Artículo N° 6:

Los Comité de ética son designados por un periodo de dos años, pudiendo ser propuestos para un segundo periodo.

Artículo N° 7:

Los requisitos para ser designado como miembro de los comités de ética, son los siguientes:

- a) Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, estar inscrito en CTI Vitae
- b) Tener conocimiento en ética de la investigación o bioética
- c) Haber participado en proyectos de investigación como responsable o miembro.

- d) No haber tenido sanciones
- e) Contar con certificación en Conducta responsable y Ética en Investigación.

Artículo N° 8:

a) **“Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones: i) contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo; ii) redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante; iii) aprobación final de la versión que se va a publicar; y iv) aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.”

b) **“Autoría honorífica:** Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.”

c) **“Compra de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autor o coautor en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.”

d) **Venta de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la venta de la posición como autor o coautor en un artículo científico a una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.

e) **“Fabricación:** Es una mala conducta científica que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron.”

f) **“Falsificación:** Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso

científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.”

g) “**Fraude científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica. Implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones en un estudio científico o académico, así como el plagio, la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos que desacreditan la honestidad del autor y afectan su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica.”

h) “**Integridad científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el Código de Integridad científica de Concytec y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información”.

i) “**Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el Código de Integridad científica de Concytec y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos”.

CAPITULO II: DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo N° 9

Son competencias del Comité de Ética las siguientes:

- a) Evaluar los aspectos éticos que se plantean en la investigación científica, tecnología y humanística que se realice en la UNFV, muy especial sobre las actividades que impliquen experimentación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- b) Atender e informar a las solicitudes de proyectos y/o actividades referidas exclusivamente a aspectos éticos y de integridad científica en investigación.
- c) Consultar a expertos en el campo de la investigación evaluada cuando sea necesario.
- d) Proceder con la normatividad legalmente establecido en caso de observaciones que atenten contra las normas de la ética e integridad en investigación.

Artículo N° 10

Las responsabilidades del Presidente del Comité de Ética, son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del órgano
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Convocar mediante correo electrónico institucional con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para sesión ordinaria, o dos días hábiles para sesión extraordinaria, indicando la agenda, modalidad (presencial o virtual) y los documentos a revisar
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Representar al Comité ante cualquier autoridad o instancia.
- g) Aprobar y comunicar las decisiones que se adopten en sesiones del CEI y hacer cumplir los acuerdos.
- h) Asegurar el cumplimiento de las normas.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo N° 11:

Las responsabilidades de los miembros del Comité de Ética son las siguientes:

- a) Participar en los debates de las sesiones
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Mantener el principio de confidencialidad en la evaluación de los proyectos o protocolos de investigación y los asuntos abordados en las sesiones.

- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas
- e) Realizar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPITULO III: DE LAS SESIONES

Artículo N° 12:

El Comité de Ética se reunirá de manera ordinaria de acuerdo a la documentación recibida y de forma extraordinaria cuando la naturaleza o urgencia de los asuntos lo requiera, a solicitud del presidente o de la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para sesión ordinaria, o dos días hábiles para sesión extraordinaria, indicando la agenda, modalidad (presencial o virtual) y los documentos a revisar. Las sesiones podrán celebrarse de forma virtual mediante medios electrónicos institucionales, garantizando la participación, deliberación y registro de los acuerdos adoptados.

Artículo N° 13:

El quórum mínimo para aperturar la sesión será de más de la mitad de los miembros hábiles del Comité. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, el voto del presidente será dirimente. En ausencia del presidente, las funciones serán asumidas por el secretario o miembro designado por mayoría, quien ejercerá la conducción de la sesión y la validación de los acuerdos.

Artículo N° 14:

El orden del día será fijado por el presidente. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún otro asunto que no fuere incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité de Ética para la Investigación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo N° 15:

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Artículo N° 16:

El procedimiento para la elaboración de las actas es el siguiente:

- a) De cada sesión que celebre el CEI se levantará un acta, elaborada por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias

- del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de lo acuerdo adoptados.
- b) En el acta figurara, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
 - c) Las actas debidamente suscritas por los miembros asistentes, se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria.

CAPITULO IV:

EVALUACION DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACION

Artículo N° 17:

Los protocolos en los proyectos de investigación sometidos a evaluación del Comité de Ética para la investigación, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados con informe Favorable de aprobación; informe Favorable Condicionado a la subsanación de las observaciones que se planteen; o con informe Desfavorable de desaprobación.

Artículo N° 18:

El resultado de la evaluación del CEI relacionados con los proyectos de investigación serán calificados mediante un informe como: Favorable, con observación o Desfavorable y remitidos al órgano competente.

Artículo N° 19:

El investigador deberá poner en consideración del Comité de Ética para la investigación, cualquier modificación o enmienda del protocolo inicialmente aprobado y no podrá implementarla sin la aprobación del CEI, excepto cuando sea necesario eliminar algún peligro inmediato al que se haya expuesto un participante en la investigación.

Artículo N° 20:

El investigador deberá reportar al Comité de Ética para la Investigación, cualquier evento adverso presentando durante el desarrollo de la investigación; dependiendo del riesgo y relación del evento adverso, podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.

CAPITULO V: SANCIONES

Artículo N° 21: Procedimiento

Los incumplimientos o infracciones a las normas éticas en la ejecución de los protocolos o proyectos de investigación establecidos en el presente reglamento seguirán el siguiente procedimiento:

- El Comité podrá actuar de oficio o por denuncia de parte realizando la evaluación técnica de integridad científica.
- Se emite un informe motivado previo descargo del investigado en un plazo de diez (10) días hábiles.
- El informe propondrá la responsabilidad encontrada o eximirá de ser el caso.

El informe del Comité de Ética será puesto en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación para las decisiones que correspondan.

Artículo N° 22:

Se consideran infracciones a la ética en investigación e integridad científica a las siguientes modalidades:

- a) Compra y venta de autoría científica
- b) Plagio.
- c) Falsificación y fabricación científica
- d) Autoría honorífica.
- e) Fraude científico
- f) Generación de texto, imágenes y videos obtenidos desde las fuentes de la IA Generativa con porcentaje superior al 30% o según las normas de la UNFV.
- g) No respetar las normas para la investigación experimental.
- h) Todas las señaladas en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo N° 23: Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias establecidas por el incumplimiento de las disposiciones en el Código de ética en la investigación en la Universidad Nacional Federico Villarreal se efectuarán de acuerdo a la gravedad de la infracción, sea docente o alumno, y que pueden ser:

La Sanción, según sea la gravedad de la infracción, puede ser:

A) Sanciones disciplinarias de Docentes.

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta días, sin goce de remuneraciones.
- c. Suspensión en el cargo de un mes hasta doce meses, sin goce de remuneraciones.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

B) Sanciones disciplinarias de Alumnos.

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos periodos lectivos.
- c) Separación definitiva del claustro universitario.

Artículo N° 24: Sanciones Disciplinarias

Para la recomendación de la sanción, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: el perjuicio ocasionado, la afectación a los procedimientos, el cargo y jerarquía del infractor, el beneficio obtenido y la reincidencia o la reiteración.

El plazo de prescripción para el inicio del procedimiento sancionador es de dos años, contados a partir del momento en que el Comité de Ética toma conocimiento de la comisión de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera: El presente Reglamento deja sin efecto todo aquello que se le oponga
- Segunda: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.
- Tercera: Cualquier tema o disposición no contemplado será acordado por el Comité de Ética de Investigación